



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Pacheco Sarcos, Byron Steven

Directora: Puertas Bravo, Fabiola Lucia

MILAGRO

2025



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2025

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 28 de febrero de 2025

Magister

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Byron Steven Pacheco Sarcos ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Dra. Fabiola Lucia Puertas Bravo

C.I.: 110318519-3

Correo electrónico: lpuertas@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Byron Steven Pacheco Sarcos, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias Académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, siendo la Dra. Fabiola Lucia Puertas Bravo, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Byron Steven Pacheco Sarcos

C.I.: 092287817-8

Correo electrónico: bspacheco3@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada paso de mi vida. A mi amada madre, cuyo amor y sacrificio han sido mi mayor ejemplo de perseverancia. A mi querida esposa Michelle Jara y a mis adoradas hijas Julieth y Ashlye, por su amor incondicional, comprensión y apoyo constante. A la Dra. Fabiola Lucía Puertas Bravo, mi directora de tesis, por su orientación experta, paciencia infinita y por compartir su invaluable conocimiento conmigo. A la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindarme la oportunidad de formarme académicamente y desarrollar este trabajo de investigación. A todos ustedes, mi profundo agradecimiento por haber sido parte fundamental en este camino hacia la culminación de este sueño.

Agradecimiento

Quisiera expresar mi agradecimiento a Dios por permitirme llegar con sabiduría y éxito hasta donde estoy, que con tanto anhelo lo he esperado por mucho tiempo. Gracias a mi madre por formarme desde muy pequeño inculcándome todos los valores necesarios para ser un hombre de bien en nuestra sociedad. Gracias a mi esposa Michelle Jara e hijas Julieth y Ashlye por estar conmigo dándome todo el apoyo moral, ese empujón que siempre toda familia debe de tener, estoy totalmente agradecido por la paciencia y ayuda que mi esposa me ha dado con todo su corazón durante este proceso. Expresar mi reconocimiento a mis tutores por su dedicación y paciencia, que sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional. Agradecer a mis compañeros de la universidad que siempre estando unidos hacemos la gran diferencia y que con empeño hemos logrado estar hasta donde estamos, Dios nos bendiga a todos.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.1.1 Antecedentes	6
1.1.2 Importancia.....	6
1.1.3 Avances	7
1.1.4 Implicaciones	7
1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento	8
1.1.5.1 La desigualdad social.	8
1.1.5.2 La desigualdad económica.	8
1.1.5.3 Cambio climático.....	8
1.1.5.4 Pandemia y la falta de acceso a los servicios de salud.	8
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	12
1.3.1 Acceso a justicia de calidad.....	12
1.3.2 Seguridad jurídica	13

1.3.3 Tutela judicial efectiva	13
1.3.4 Derechos de participación	14
1.3.5 Motivación de resoluciones	15
1.3.6 Derecho a la buena administración pública	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	16
1.4.1 Marco de protección internacional	16
1.4.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	16
1.4.1.1.1 Acceso a Justicia de Calidad	16
1.4.2 Marco de protección nacional	17
1.4.2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)	17
1.4.2.1.1 Seguridad Jurídica	17
1.4.2.1.2 Tutela Judicial Efectiva	17
1.4.2.1.3 Derechos de participación	17
1.4.2.1.4 Motivación de resoluciones	18
1.4.2.1.5 Derecho a la buena administración pública	19
1.5 Estudio de la sentencia	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	24
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	27
Capítulo dos	30
Materiales y métodos	30
2.1 Objetivos	30
2.1.1 General	30
2.1.2 Específicos	30

2.2 Hipótesis.....	31
2.3 Metodología.....	31
2.4 Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1 Fichaje.....	32
2.4.2 Estudio de sentencia.....	33
2.4.3 Investigación en línea.....	34
2.5 Recursos.....	36
2.5.1 Humanos.....	36
2.5.2 Materiales.....	36
2.5.3 Tecnológicos.....	36
Capítulo tres.....	37
Resultados.....	37
3.1 Ficha informativa.....	37
3.2 Análisis de resultados.....	40
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	45
3.4 Análisis de resultados.....	51
Capítulo cuatro.....	53
Discusión.....	53
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la COVID-19.....	53
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	55
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	58
Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	63
Referencias.....	64

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha Informativa.....	38
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.	45

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2023	34
--	-----------

Resumen

El debido proceso en la garantía de motivación de resoluciones de los poderes públicos está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76.7.I, se encuentra relacionado con los principios de un Estado de derecho. La motivación es la garantía que tienen los ciudadanos para conocer las razones y fundamentaciones de los motivos por los cuales los jueces adoptaron determinada decisión. Se analiza jurídicamente la Sentencia Nro. 1067-17-EP/20 de una acción extraordinaria de protección planteada por el señor Galo Tito Japón Núñez en contra de las sentencias de primera y segunda instancia alegando la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en las garantías del cumplimiento de normas y derechos de las partes, el acceder a documentos y actuaciones del procedimiento, el no ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor. La sentencia de estudio guarda relación con el ODS 16 dado que tutela el derecho al acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

Palabras clave: Derecho, motivación, resoluciones.

Abstract

Due process in guaranteeing the motivation of resolutions of public powers is recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador in its article 76.7.I, it is related to the principles of a rule of law. Motivation is the guarantee that citizens have to know the reasons and foundations for the reasons why the judges adopted a certain decision. Judgment No. 1067-17-EP/20 of an extraordinary protection action filed by Mr. Galo Tito Japan Núñez against the first and second instance rulings alleging the violation of the constitutional rights to effective judicial protection is legally analyzed, due process in the guarantees of compliance with rules and rights of the parties, access to documents and proceedings of the procedure, not being interrogated without the presence of a defense attorney. The study ruling is related to SDG 16 since it protects the right to access to quality justice, legal security, effective judicial protection, rights of participation, communication and information, and the right to good public administration.

Keywords: Law, motivation, resolutions.

Introducción

El debido proceso en la garantía de motivación de resoluciones de los poderes públicos se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76.7.I. La motivación de resoluciones forma parte de las garantías que tienen los ciudadanos para conocer las razones fundadas y razonadas para evitar arbitrariedades de las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales.

El presente proyecto investigativo de materia de preferencia de Derecho Constitucional analiza la Sentencia Nro. 1067-17-EP/20, corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por el señor Galo Tito Japón Núñez contra las sentencias expedidas por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena y los jueces de la Corte Provincial de Santa Elena, (en una acción de protección), no se verificó la existencia a o no de la vulneración del derecho alegado, tampoco se determinó cual era la vía judicial adecuada. Planteándose el problema que describe el campo de acción y el objeto de estudio en la línea de investigación.

Para dar respuesta al problema planteado se realizó un análisis doctrinario y jurídico del debido proceso en la garantía de motivación de resoluciones y específicamente al caso planteado por el accionante de la presente sentencia la misma que se encuentra vinculada con el ODS Nro. 16 puesto que este objetivo tutela el derecho al acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

Para el desarrollo del proyecto investigativo pude tener un sinnúmero de facilidades entre las cuales fue el poder tener acceso a recursos bibliotecarios, como material de revistas científicas, recursos normativos y doctrinarios, así como jurisprudencia relacionada al caso de estudio. De igual manera conté con el apoyo de mi directora de tesis Dra. Fabiola Lucía Puertas Bravo quien me proporcionó la guía correcta para poder culminar correctamente con el trabajo de titulación.

Por medio del método sistemático se logró desarrollar el proyecto investigativo puesto que este método brindó premisas del derecho y su diversidad de fuentes del sistema normativo, tomando en cuenta sus niveles jerárquicos entrelazados los mismos que están complementados bajo una estructura ordenada. De igual manera se aplicó el método exegético al ser un medio que ofrece los medios para una interpretación jurídica correlacionada con el caso específico de este proyecto.

En el capítulo I, aborda la revisión de la literatura con el desarrollo de la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de manera específica un análisis del ODS Nro. 16 que promueve la paz, justicia e instituciones sólidas la cual se encuentra relacionada con la sentencia objeto de estudio.

En el capítulo II, se describen los materiales y métodos efectivos para una argumentación jurídica, lógica que se utilizaron para el desarrollo del proyecto investigativo permitiendo un análisis de los datos recopilados con una correcta interpretación de datos.

En el capítulo III, se presentan los resultados obtenidos de las hipótesis planteadas de las respuestas previamente propuestas. De igual manera de desarrolla la vinculación entre el Derecho Constitucional, el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 identificado y la Sentencia Nro. 1067-17-EP/20 seleccionada.

En el capítulo IV, se despliega la discusión de las premisas académicas y profesionales en relación al estudio y ejercicio del Derecho Constitucional, en perspectiva con el COVID-19 y sus efectos. De igual manera se analizan las políticas públicas implementadas por el gobierno y su Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 y como estos aportan para el progreso en la sociedad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la cual se identifica al ODS 16 dentro del plan antes mencionado.

El proyecto investigativo desarrollado genera una gran importancia tanto para el estudiante de la Carrera de Derecho como para la sociedad puesto que se podrá asegurar una correcta aplicación en la justicia y el derecho por medio del estudio de los ODS.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada en septiembre de 2015 conformada por 193 Estados miembros en la Asamblea General de las Naciones Unidas, hacia una transformación económica, social y ambiental a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con sus 169 metas y 231 indicadores los cuales buscan erradicar la pobreza extrema, reducir la desigualdad en todas sus dimensiones, fomentar un crecimiento económico inclusivo, proteger la naturaleza, entre otros.

En el ítem 1.2, se desarrolla un análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que hace referencia a la paz, justicia e instituciones sólidas, el cual es objeto central del presente proyecto investigativo buscando obtener soluciones satisfactorias para resolver los conflictos que existen actualmente en nuestra sociedad.

En el ítem 1.3, se desarrolla la citación y análisis de referencias doctrinarias entorno a los derechos que tutela el ODS Nro. 16 acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

En el ítem 1.4, se elabora una argumentación jurídica de instrumentos internacionales, nacionales, constitucionales y legales sobre los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 analizando cada uno de ellos.

En el ítem 1.5, se aborda el estudio de la sentencia, antecedentes del caso, argumentos de la Corte Constitucional y las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados.

En el ítem 1.5.4, se da a conocer la resolución adoptada y emitida por la Corte Constitucional sobre la Sentencia Nro. 1067-17-EP/20, de una acción extraordinaria de protección planteada por el señor Galo Tito Japón Núñez en la que se acepta este recurso al comprobarse la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

1.1.1 Antecedentes

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mejor conocidos como la Agenda 2030, se dio paso en septiembre del 2015, después de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los mismos que fueron factores para ir desarrollando los principios y la composición que deben tener los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que en el 2012 en Rio de Janeiro se convocó a una Conferencia de Naciones para reevaluar los Objetivos y con ello actualizarse y ver cuál ha sido los factores positivos y negativos, y aplacar las nuevas necesidades que el mundo actual necesita. (Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe, s.f.)

El llamado que se realizó en esta Conferencia fue para formular objetivos en común e incluirlos en la Agenda de Desarrollo después del 2012, y cuando se evaluaron los resultados de la anterior Agenda se manifestó que se debía tomar en cuenta una estrategia y trabajar en una solución más optima, y así ampliar los horizontes, con una mejor estructuración y una Agenda más inclusiva. (Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe, s.f.)

1.1.2 Importancia

La importancia de Los Objetivos de Desarrollo Sostenible es buscar alternativas ms verdes y sostenibles para continuar por una senda de crecimiento económico sostenible, reconocer la necesidad de reducir la inequidad y el impacto negativo del modelo de desarrollo en lo social, adquirir relevancia por la crisis financiera internacional y los problemas relacionados con el cambio climático finalizando la primera década del siglo XXI. (García, 2018)

En estos Objetivos podemos identificar 17 ya que en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) anteriores eran solamente 8, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tenemos: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente, industria, reducción de las

desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas, paz, justicia, y alianzas para lograr los objetivos. Como se puede evidenciar no solamente se trata de una agenda social, sino que toman en cuenta muchos factores medio ambientales y factores económicos. (García, 2018)

1.1.3 Avances

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan avanzar de manera conjunta y de manera más entrelazada las necesidades que han surgido a través de los años. Se puede identificar cinco esferas importantes como son las **personas** las cuales se busca el bienestar común, poner fin a la pobreza y el hambre, y garantizar un ambiente sano, digno y con equidad. (Naciones Unidas, s.f.)

El planeta que implica la protección de los ecosistemas, protegerlo de la degradación para las generaciones actuales y futuras, **la paz** que nos ayuda a fomentar sociedades pacíficas, justas e incluyentes, libres de miedo y violencia, **la prosperidad** se trata de asegurar que todos y todas puedan disfrutar de una vida prospera y que se pueda lograr el progreso económico, social y tecnológico en armonía con la naturaleza, y las **alianzas** que mejora la cooperación internacional. (Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe, s.f.)

1.1.4 Implicaciones

Estos Objetivos implican la igualdad en todos los aspectos, evitar la fragmentación, la integridad, la coexistencia armónica entre el desarrollo económico, social, y sostenible, para formular el plan de desarrollo a largo plazo, además diseñar nuevas esferas con la desigualdad económica, la innovación, cambio climático, un consumo sostenible, paz y justicia. (Naciones Unidas, s.f.)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, abarcarán las necesidades reales del mundo, esta Agenda 2030 harán protagonistas al factor económico y al factor medioambiental, es por lo tanto que los ODS se basan en objetivos, y metas, las cuales

tienen principios y compromisos, y por lo tanto deberá tener un acuerdo común universal según el principio de responsabilidad. (Herrera, 2019)

1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento

La Organización de las Naciones Unidas a identificado algunos obstáculos que han impedido el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que podemos identificar los siguientes:

1.1.5.1 La desigualdad social. Es una situación socioeconómica en la que las personas dentro de un Estado no tienen las mismas condiciones adecuadas para vivir, esto se refleja porque se evidencia la falta de empleo, educación, servicios básicos, entre otros. Además, existen otras desigualdades como racial, étnica, género, las cuales se manifiestan a través del rechazo, marginación, aislamiento. (Naciones Unidas, s.f.)

1.1.5.2 La desigualdad económica. Se evidencia en diversos países por la falta de desarrollo económico, mala administración de recursos del Estado, la falta de equidad de la distribución de los recursos, la inestabilidad política y el nivel de educación que cada vez se torna más complicado esta situación. (Naciones Unidas, s.f.)

1.1.5.3 Cambio climático. Es el aumento de la temperatura por la emisión de gases de efecto invernadero, los mismos que tienen efectos negativos en la salud, economía, y el ecosistema, y se requiere acciones urgentes y colectivas para mitigar los impactos. (Naciones Unidas, s.f.)

1.1.5.4 Pandemia y la falta de acceso a los servicios de salud. La necesidad de contar con recursos adicionales para atender la crisis sanitaria generada por la pandemia se tradujo, entre otras cosas, en la reorganización de los servicios de salud, en muchos casos, en distintos momentos de la pandemia se observó un efecto de desplazamiento de la atención de cuestiones de salud no relacionadas con el coronavirus, es así como, frente a la saturación de los servicios de salud y de la atención en general ante la llegada de la pandemia una parte de la población experimentó una falta de acceso a los servicios de salud. (Naciones Unidas, s.f.)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, consiste en la paz, justicia e instituciones sólidas, además tutela los derechos tales como: acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública: promoviendo sociedades justas, pacíficas e inclusivas. (Ruano, 2016)

El Objetivo número 16 trata de promover la paz y la justicia, disminución de las diferentes formas de violencia para erradicar los índices de mortalidad en el mundo, además luchar contra el maltrato infantil, la explotación laboral, la trata de personas y las distintas formas de tortura en especial de los niños. (Ruano, 2016)

Impulsar un Estado constitucional de derechos tanto nacional como internacional y así garantizar el principio de igualdad y equidad para tener una justicia imparcial sin discriminación de género, etnia, posición social entre otras. Disminuir la corrupción en especial en los países de Latinoamérica, donde el soborno dentro de la justicia prima, promulgar instituciones eficaces y que trabajen de forma transparente y así puedan rendir cuentas al pueblo a través de políticas públicas. (Sánchez, 2020)

Hay que asegurar que se adopte niveles de decisiones inclusivas en la sociedad, las mismas que participen y puedan representar en las decisiones en la que una sociedad puede tener diferentes necesidades tales como sociales, económicas y políticas. Extender y reforzar la participación de los diferentes países que están en desarrollo sobre las instituciones de gobernanza mundial.

La meta de la Agenda 2030 dentro del Objetivo 16 es equilibrar la identidad jurídica que la sociedad posee, como el derecho a una identidad, ya que es un derecho fundamental humano y es necesario para el beneficio de otros derechos establecidos en la Constitución de los Estados. Tener el derecho a un nombre y un apellido desde su nacimiento, y todo individuo debe ser registrado oportunamente y los padres tiene la obligación de hacerlo. (Garro y Rodríguez, 2020)

Comprometerse a tener un acceso público de la información y así proteger las libertades fundamentales, según los reglamentos de cada nación y acuerdos internacionales, reforzar la institución públicas pertinentes, a través de la ayuda de los derechos humanos, para así prevenir y erradicar la violencia, terrorismo, delincuencia organizada, maltrato infantil, entre otros. (Garro y Rodríguez, 2020)

En cuanto a los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 tenemos la seguridad jurídica se entiende como una estructura y función del ordenamiento jurídico la cual debe observar y hacer cumplir los derechos como la presunción de inocencia, así también nos proporciona lineamientos claros, precisos y estables con la finalidad de que los ciudadanos adecuen sus conductas al marco legal, dentro del cual debe primar la dignidad humana y el goce de los derechos humanos como necesarios para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en toda su dimensión. (Garro y Rodríguez, 2020)

El acceso a la justicia es una garantía de los derechos fundamentales en general y de los derechos sociales en particular, por lo tanto, tener acceso a una justicia imparcial es el fundamento primordial en los sistemas judiciales de cada país. La justicia debe ser inclusiva, proveer de servicios de asistencia judicial gratuita, en el Ecuador la defensoría pública ha funcionado de manera eficiente ya que proporciona todas las facilidades para que las personas tengan acceso a la justicia, y pretende garantizar el derecho constitucional a la defensa y el acceso a la justicia de todas las personas, poniendo especial atención con los ciudadanos de escasos recursos económicos y sociales, que no cuenten con la economía suficiente para contratar un abogado que los patrocine. (Garro y Rodríguez, 2020)

En cuanto a los derechos de participación que son un conjunto de actividades, procesos y técnicas por la que la población interviene en los asuntos públicos que le afectan, incorpora las demandas y las necesidades de los ciudadanos para dotar de mayor viabilidad y eficacia a las administraciones publicad, permite a los ciudadanos adquirir ciertos poderes. (García, 2018)

En el sistema político de los diferentes sectores de la sociedad, donde participan en los asuntos de interés colectivo como por ejemplo los presupuestos participativos, las audiencias públicas, las veedurías y las rendiciones de cuentas, además nos ayuda a conocer el manejo de la gestión pública, facilitar la interlocución entre el ciudadano y las autoridades, aportar a tomar decisiones consensuadas en temas específicos. (Garro y Rodríguez, 2020)

Un estado de derecho es un estado democrático es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ya que la democracia es el sistema político en el cual el ciudadano participa directamente de las decisiones políticas que se toman en la sociedad, el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder. Se expresa a través de mecanismos como la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa popular normativa entre otros. Estos mecanismos de participación de la ciudadanía están garantizados en cada Constitución de los Estados y las legislaciones vigentes. (Garro y Rodríguez, 2020)

Por otro lado, están los derechos a la buena administración pública, se basa en el derecho fundamental de transparencia y la información, la cual lleva a cabo una adecuada participación ciudadana para garantizar sus derechos, en tal forma se aprecia la buena administración con el fin de otorgar un buen manejo de recursos públicos, evaluación de desempeño. (Garro y Rodríguez, 2020)

Al mejorar las capacidades institucionales, los recursos humanos, presupuestales y materiales, información y evidencia en la que se apoyan las políticas, planes, programas, relaciones, procedimientos y actos administrativos, debido proceso de la decisión pública entre otras cosas, la cual suma la probabilidad de mejorar el desempeño de las instituciones, y se podrá atender las vulnerabilidades, que mitigan los riesgos, se puede corregir las causas que producen daños, se previene los posibles problemas, se disminuye la irregularidad para mejorar la administración pública. (Garro y Rodríguez, 2020)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Después de un análisis de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se logró identificar que el ODS Nro. 16 se vincula con el proyecto investigativo motivo por el cual se realiza un estudio de este objetivo el mismo que tiene como finalidad promover sociedades pacíficas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, inclusivas y responsables en todos los niveles. El ODS 16 cumple con una serie de proyección de derechos fundamentales para los ciudadanos los cuales constan los siguientes:

- ✚ Acceso a justicia de calidad
- ✚ Seguridad jurídica
- ✚ Tutela judicial efectiva
- ✚ Derechos de participación
- ✚ Comunicación e información
- ✚ Derecho a la buena administración pública

1.3.1 Acceso a justicia de calidad

El autor Víctor Calderón (2019) sostiene sobre la implementación del acceso a la justicia en Ecuador:

Desde la dimensión de la implementación, la difusión del acceso a la justicia en el Ecuador en el período de estudio se contempla como un tipo de socialización a través de mecanismos de acción social estratégico-argumentativos que se encuentra inextricablemente aparejada al proceso histórico y nacional de reforma del sector justicia. (p. 104)

El acceso a la justicia de calidad se encuentra constituida como un derecho fundamental que permite velar su debido cumplimiento como lo determina el ordenamiento jurídico con la finalidad de mantener un acceso igualitario de la justicia para todas las personas. Es importante tener en consideración que dentro de nuestro país se instauren nuevas medidas que puedan garantizar a los ciudadanos un mejor

acceso a la justicia sin que las personas tengan que ser discriminadas por su edad, sexo, raza o religión. (Calderón, 2019)

1.3.2 Seguridad jurídica

Respecto sobre la seguridad jurídica en el ámbito constitucional el tratadista Luis Cueva Carrión (2013) expresa:

Es claro al manifestar que, para que la seguridad jurídica se convierta en realidad no sólo se requiere de normas jurídicas previas, claras y públicas, sino también que sean aplicadas por autoridades competentes; competentes en todos los sentidos: que desarrollen su actividad dentro del campo que les corresponde, que no usurpen otras competencias, que tengan la valentía de ejercerlas a plenitud, con independencia, sabiduría y conocimiento. (p. 55).

La seguridad jurídica es entendida como las características estructurales que el ordenamiento jurídico está en la obligación de observar y cumplir las cuales deben ser emitidas con lineamientos claros y precisos adecuados a las conductas del marco legal vigente. (Carrión, 2013)

La seguridad jurídica es certeza del derecho la cual genera confianza en la operatividad de la administración judicial en las que se contemplan las normas pertinentes aplicables a cada caso. De igual manera la seguridad jurídica contempla la previsibilidad en los efectos de aplicación de la normativa por parte de los poderes públicos. Es decir, la seguridad jurídica otorga la confianza que puede ofrecer una expectativa fundada y razonable sobre las consecuencias jurídicas de los actos. (Carrión, 2013)

1.3.3 Tutela judicial efectiva

El autor Néstor Mendoza Medranda (2016), manifiesta sobre la tutela judicial efectiva:

Por derecho a la tutela judicial efectiva se entiende aquel derecho fundamental, de configuración legal, contenido complejo y constitucionalmente reconocido a todas las personas, consistente en el derecho de estas a tener libre acceso a los

tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en Derecho. (p. 39)

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho esencial el cual garantiza a todas las personas el poder iniciar un proceso legal cuando una persona considere que se han vulnerado sus derechos y buscan la reparación o restitución de por los daños sufridos de la manera en que indique la ley. La tutela judicial efectiva ejecuta la obligación que poseen todos los órganos judiciales para velar por los derechos de las personas evitando cualquier tipo de vulneración. (Medranda, 2016)

1.3.4 Derechos de participación

Para María Gabriela Cuevas (2006), la participación es:

[...] un proceso social del cual el derecho a participar es un elemento. La participación es un modo de realizar las cosas de manera compartida. El derecho a participar es la facultad reconocida jurídicamente de incidir en la realización de ciertas cosas [...] La protección jurídica de la participación es más amplia que el derecho a participar. (pp. 64-65)

Los derechos de participación es un derecho fundamental que tienen todos los individuos para involucrarse activamente en las decisiones y asuntos públicos que puedan afectar sus vidas. Estos derechos se encuentran amparados por principios que promueven la transparencia, la inclusión y la rendición de cuentas en la gobernanza. (Cuevas, 2006)

El derecho de participación involucra el ejercicio de los derechos en las que se busca un equilibrio adecuado entre responsabilidades y derechos de los ciudadanos en función a sus intereses. Bajo mi punto de vista se puede evidenciar que este derecho permite tener una sociedad democrática y libre para expresar libremente opiniones e ideas a la vez que permite a los ciudadanos contribuir en propuestas y soluciones a problemas sociales y políticos. (Cuevas, 2006)

1.3.5 Motivación de resoluciones

El autor Hermes Sarango (2008), manifiesta sobre el debido proceso en la garantía de la motivación:

La motivación debe ser clara. En efecto, el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa; se dice que los jueces deben expresarse en lenguaje llano que permita la comprensión de su pensamiento y pueda ser entendido por quienes leen sus resoluciones. (p. 75)

La motivación de resoluciones otorga a los ciudadanos el conocer las razones fácticas y jurídicas de las decisiones adoptadas por las autoridades y los funcionarios en las cuales resolvieron a las pretensiones, donde sus intereses se hallaron comprometidos. (Sarango, 2008)

Después de un análisis considero que la motivación de resoluciones refiere a los fundamentos o razones en las que se encuentra sustentada una decisión judicial, la misma que debe estar debidamente motivada para asegurar su validez, legalidad y transparencia. (Sarango, 2008)

1.3.6 Derecho a la buena administración pública

La autora Lourdes Arguello (2018), indica que:

La buena administración está relacionada con el buen gobierno por cuanto la gobernanza es una nueva forma de gobernar en donde se practica la negociación, la coordinación, la cooperación entre los sectores de la sociedad y en la protección de derechos fundamentales y democracia. (p. 18)

El derecho a la buena administración pública se entiende por el derecho que tienen todos los ciudadanos a que se dicten resoluciones judiciales de manera imparcial, equitativa y razonable en cuanto al momento y fondo en las cual se produzca. El derecho a la buena administración pública incluye en particular que las estructuras gubernamentales y miembros de la administración pública respeten y apliquen las normas en base a reglas y disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. (Gil, 2018)

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

1.4.1 Marco de protección internacional

1.4.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

1.4.1.1.1 Acceso a Justicia de Calidad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (1969) regula el derecho de acceso a la justicia señalado:

Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Art. 25)

El acceso a la justicia debe garantizarse en una sociedad democrática, igualitaria y participativa. Este derecho permite a todas las personas utilizar medios o recursos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos. La práctica del acceso a la justicia de calidad ofrece garantías de igualdad de condiciones para que todos los ciudadanos puedan acudir ante las autoridades competentes a solicitar protecciones efectivas para la tutela efectiva de sus derechos. (Mérida, s.f.)

1.4.2 Marco de protección nacional

1.4.2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.4.2.1.1 Seguridad Jurídica. La Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa sobre el derecho a la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82).

La seguridad jurídica son el resultado de diversas condiciones las cuales permiten la certeza y previsibilidad entorno a la aplicación de las normas que tiene como objetivo el inmediato orden y paz social e individual asegurando la debida protección por parte del Estado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

1.4.2.1.2 Tutela Judicial Efectiva. La Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona sobre el derecho a la tutela judicial efectiva:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

El derecho a la tutela judicial efectiva refiere “al derecho al proceso y el derecho en el proceso” (Medranda, 2016, p. 39). El derecho a la tutela configura esencialmente la existencia de la norma procesal apropiada, y, en caso de ausencia de la norma aplicable, le compete al juez analizar la ley y tomar en consideración que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental, por lo tanto, está en la obligación de implantar un procedimiento factible que permita viabilizar la intervención con el objetivo de garantizar la defensa y otorgar la propia propuesta jurisdiccional. (Gil, 2016)

1.4.2.1.3 Derechos de participación. La Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa sobre los derechos de participación:

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.

2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (Art. 61)

El derecho de participación es el derecho que tienen todos los ciudadanos para participar en la toma de decisiones o dirección de asuntos públicos, como votar y ser elegido. De igual manera los procesos que están ajustados a los asuntos públicos, los ciudadanos, las comunidades y asociaciones están en el derecho a establecer libremente la elección de sus representantes sin ningún tipo de injerencias indebidas. (Civilis Derechos Humanos, 2017)

1.4.2.1.4 Motivación de resoluciones. La Constitución de la República del Ecuador (2008), señala sobre el debido proceso en la garantía de motivación:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no

se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Art. 76.7.I)

La garantía de motivación de resoluciones comprende la construcción razonada y suficiente sobre los hechos que el juez considere para adoptar una resolución, puesto que no es motivación el simple hecho de la interpretación, sino que la misma debe estar compuesta con un análisis lógico y fundamentado en base a las normas y leyes previstas en nuestro ordenamiento jurídico. (Aguirre, 2008)

La motivación es mostrada en la decisión judicial adoptada la misma que debe estar estructurada de legal y debidamente razonada justificando los elementos que la fundamentan. La garantía de motivación atribuye principios constitucionales para motivar las sentencias creando una tutela frente de los individuos frente al poder estatal en las manifestaciones de ese poder por medio de la jurisdicción. (Aguirre, 2008)

La motivación está configurada bajo un criterio diferenciador entre la razonabilidad y la arbitrariedad. Puesto que un razonamiento será considerado como arbitrario cuando carezca de fundamentos o estos sean erróneos. Es decir, el uso de la razonabilidad racional, garantiza que el juez haya adoptado una decisión producto de la consideración y razonamiento de los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, en base a lo contemplado en nuestra Constitución, la misma que da lugar a una decisión aceptable y justa. (López, s.f.)

1.4.2.1.5 Derecho a la buena administración pública. La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce y garantizará a las personas: “25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características” (66.25). El derecho a la buena administración pública salvaguarda la eficacia y eficiencia administrativa de la gestión de los servidores públicos o legisladores de justicia quienes deben cumplir con las disposiciones previstas en el ordenamiento normativo, justificando sus decisiones, orientadas al interés público y la protección de los derechos de todas las personas. (Universidad Católica del Ecuador, 2020)

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Como antecedentes del presente caso se menciona que el señor Galo Tito Japón Núñez es cuidador y está a cargo de su hijo el niño N.N., quien requiere de atención prioritaria al padecer del 48% de discapacidad intelectual. El señor Galo Japón se desempeñaba como cirujano pediátrico en el Hospital Básico de Ancón el cual pertenece al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Durante el transcurso de sus labores el día 25 de mayo de 2016, el entonces director hospitalario le expresó la notificado de la terminación de su nombramiento provisional,

De tal manera, el día 9 de diciembre de 2016 el señor Galo Tito Japón planteó una acción de protección en contra del señor Edison Gómez Reyes (responsable de la Unidad de Talento Humano del Hospital Básico de Ancón) y la señora Francisca Cevallos Mora (Directora Administrativa del Hospital IESS). Bajo estas circunstancias el señor Galo Japón alega que bajo su responsabilidad y cargo se encuentra su hijo menor de edad quien padece de discapacidad intelectual quien necesita de cuidados y recursos necesarios para su desarrollo ante estas adversidades por su discapacidad y tiene el derecho a recibir atención prioritaria. Menciona además que el hospital generó un atraso en la entrega de su liquidación y también manifiesta que los valores percibidos no corresponden a la indemnización que determina el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD).

En tal efecto, el 19 de diciembre de 2016, la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, manifestó el rechazo de la demanda. Ante lo cual, el señor Galo Japón presentó recurso de apelación.

Por consiguiente, el 10 de febrero de 2017, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, ratificaron su confirmación conforme la sentencia dictada en primer nivel. A lo cual, el 24 de febrero de 2017, Galo Tito Núñez (accionante) procedió a plantear una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia.

De esta forma, la Corte Constitucional del Ecuador adopta conocimiento para resolver la presente acción extraordinaria de protección que amerita la observancia y garantía efectiva del derecho conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Constitución y de igual manera el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

PARTES PROCESALES

Parte actora.- Galo Tito Japón Núñez

Parte demandada.- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena; Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena; Procuraduría General del Estado.

CONTROVERSIA MATERIA DE RESOLUCIÓN

La controversia del presente caso se manifiesta en torno a que el accionante considera que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, así también, el derecho al debido proceso en las garantías del íntegro cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

De esta forma la Corte ha determinado que el derecho a la motivación en garantías constitucionales, entre otros parámetros, exige a los jueces (i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, (ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y (iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infraconstitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 5)

La Corte observa que, en la sentencia de primera instancia, la jueza se centró exclusivamente en determinar que no es competente, que existen otros remedios procesales adecuados, y que se ha desnaturalizado la acción de protección.

Pero no verificó la existencia o no de la vulneración del derecho alegado, tampoco determinó cual es esa vía judicial adecuada. Esto evidencia que la sentencia incumple con el supuesto (iii) porque la jueza rechazó de forma automática la acción por la existencia de otras vías judiciales, sin analizar la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales de una persona que cuida a otra con discapacidad. En consecuencia, se ha vulnerado la motivación en la sentencia de primera instancia. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 5)

En la misma línea, la sentencia de segunda instancia se limita a determinar la improcedencia de la acción de protección, señala que los conflictos relacionados con los nombramientos provisionales son de competencia de la justicia contenciosa administrativa, y, al analizar la vulneración de derechos, señala que “el accionante no goza de una discapacidad física para tener la posibilidad de que se le ha vulnerado el derecho a la estabilidad laboral”. Esta conclusión de la sentencia no guarda congruencia con los antecedentes de hecho, puesto que el accionante no es la persona con discapacidad, sino su hijo. En este sentido, no existe una explicación de pertinencia entre los antecedentes de hecho y las normas aplicadas (vulneración del parámetro ii de la motivación). (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pp. 5, 6)

En efecto, la Corte determinó que para emitir una sentencia de mérito y resolver el fondo del caso, se debe comprobar: (i) que la autoridad judicial haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio; (ii) que, prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior; (iii) que el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión; y (iv) que el caso al menos cumpla con uno de los siguientes criterios: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o la inobservancia de precedentes establecidos por este

Organismo. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 6)

El caso cumple los requisitos para un análisis de mérito, porque i) se ha vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, ii) los hechos del caso podrían constituir una vulneración a los derechos de un cuidador sustituto prima facie, iii) el caso no ha sido seleccionado para revisión, y iv) es relevante porque se refiere a una persona a cuyo cargo se encuentra otra, que pertenece a dos grupos con derecho a atención prioritaria (niñez y discapacidad), y se constata la inobservancia de precedentes constitucionales. De este modo, la Corte verificará si existió una vulneración al derecho a la estabilidad laboral del cuidador sustituto. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 6)

Bajo un análisis la Corte Constitucional ha determinado que:

Las personas con discapacidad tienen, entre otros derechos, el de trabajar en condiciones de igualdad de oportunidades, en un marco de estabilidad laboral, que permita alcanzar la realización económica y personal de este grupo de personas con derecho a recibir atención prioritaria- (Sentencia No. 1067-17-EP/20, p. 6)

La garantía de la estabilidad reforzada implica la permanencia en el lugar de empleo como medida de protección y se extiende a las personas que se encuentren a cargo de su cuidado y protección, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos en el marco de la atención prioritaria. La persona con discapacidad y la persona que tiene a su cargo a una tienen derecho a la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 6)

Ante las consideraciones observadas la desvinculación de una persona sustituta quien permanece al cuidado de una persona con discapacidad debe ser determinada de una desvinculación solo como una última alternativa. Esto inclusive si hubiere una

necesidad institucional; en tal sentido su desvinculación debe optar por una reubicación dentro de la misma entidad y bajo las mismas circunstancias de oficio, rango o función. En tal consecuencia solo una imposibilidad de reubicación podría efectuar una desvinculación, cumpliendo con la liquidación legal de manera oportuna.

Los argumentos de la Corte Constitucional exponen la existencia de afecciones en la estabilidad laboral del accionante como persona cuidadora de un menor de edad quien además posee discapacidad intelectual perteneciente a grupos de atención prioritaria, por lo tanto, se vulneró también los derechos del niño N.N., quien requiere de protección y cuidado permanente. La Corte Constitucional adopta su decisión en dejar sin efecto la sentencia por la Sala en primera y Segunda instancia.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) señala:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Art. 35)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) considera que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Art. 76)

Ley Orgánica de Discapacidades, LOD, 2012

La Ley Orgánica de Discapacidades (LOD, 2012) menciona sobre la Estabilidad laboral:

Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser

indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional. (Art. 51)

Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP

La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP, 2010) menciona sobre las Clases de Nombramiento

Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

- a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;
- b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar:
 - b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;
 - b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;
 - b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
 - b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,

b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;

c) De libre nombramiento y remoción; y,

d) De período fijo.

Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos. (Art. 17)

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
2. Declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la estabilidad laboral reforzada de Galo Tito Japón Núñez, y el derecho a la atención prioritaria del niño N.N.
3. Dejar sin efecto la sentencia de 19 de diciembre de 2016, expedida por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena; y, la sentencia de 10 de febrero de 2017, expedida por la Sala Única de

la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena dentro de la acción de protección No. 24201-2016-01929.

4. Aceptar la acción de protección y disponer, como medidas de reparación:

4.1. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Galo Tito Japón Núñez y para el niño N.N.

4.2. Ordenar que el Hospital Básico de Ancón pague al accionante, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por el accionante mientras trabajó en el Hospital

Básico de Ancón, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la LOD. A efecto de demostrar el cumplimiento de la medida, el representante legal del IESS y el titular del Hospital Básico de Ancón

delegarán a quien corresponda para que, en el plazo de 60 días a partir de la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte el cumplimiento integral de la medida indicada.

5. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que la jueza de primera instancia proceda a su ejecución, en informe del cumplimiento integral en el plazo de 60 días a partir de la notificación de esta sentencia. (Sentencia 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 8)

La presente sentencia se eleva a un grado garantista de derechos por parte de la Corte Constitucional del Ecuador que efectuó un análisis exhaustivo de los derechos que presuntamente fueron vulnerados; encontrando las pruebas necesarias que comprobaron la violación de los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la estabilidad laboral del accionante y el derecho a la atención prioritaria del niño N.N., quien padece de discapacidad intelectual.

En torno a lo expuesto y analizado, la Corte Constitucional amerita la aceptación de la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Galo Tito Japón que vulneró los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador Art.

35 Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones.

En tal forma la Corte Constitucional ordenó dejar sin efecto la sentencia de 19 de diciembre de 2016, emitida por la jueza de la Sala en primera instancia; y, la sentencia del 10 de febrero de 2017, expedida por la Sala Provincial en segunda instancia.

Además, se dispusieron medidas de reparación; en la cual se declara que la presente sentencia es una medida de satisfacción para el señor Galo Núñez y su hijo el niño N.N.

Además de esto, la Corte Constitucional ordenó al Hospital Básico de Ancón a cancelar al accionante en un plazo de 120 días desde la notificación de la presente sentencia, una indemnización que equivale a 18 meses de la mayor remuneración devengada por el doctor Galo Núñez en el transcurso de sus labores dentro del Hospital Básico de Ancón, conforme al cumplimiento del Art. 51 de la LOD. De tal manera se debe dar fiel cumplimiento a esta medida.

Con lo expuesto anteriormente puedo considerar que la Corte Constitucional demostró con claridad y fundamentación cada una de las pretensiones expuestas por el accionante señor Galo Tito Japón Núñez en contra de las sentencias expedidas por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena y los jueces de la Corte Provincial de Santa Elena (en una acción de protección), y dicta sentencia de mérito, al comprobarse la vulneración de los derechos al debido proceso, la estabilidad laboral reforzada de un cuidador sustituto y la atención prioritaria de un niño con discapacidad.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

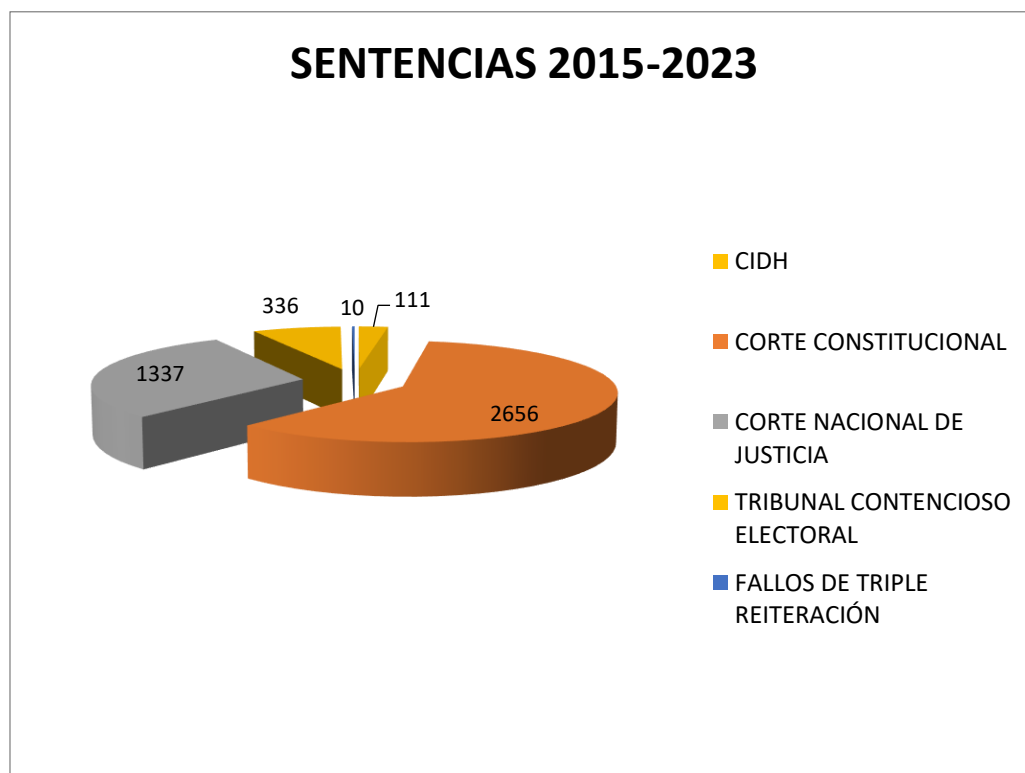
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2023. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Estudio de la Sentencia*

Nota: Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 16 de diciembre de 2020, signada con la Sentencia Nro. 1067-17-EP/20, dentro del Caso vulneración de los derechos al debido proceso, la estabilidad laboral reforzada de un cuidador sustituto y la atención prioritaria de un niño con discapacidad.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p.

168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Byron Steven Pacheco Sarcos

Directora de Trabajo de Titulación: Dra. Fabiola Lucia Puertas Bravo

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X	X					
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
						X	X	X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X			X					X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X			X			X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X			X	
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y	CONOCIMIEN TO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD	CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL,

6	ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DISTINTAS DIMENSIONES		DOCUMENTOS JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	LITIGACIÓN ORAL	EXPRESARLOS CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	CON OPERADORES JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X			X		X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
				X			X		X	
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X		X	X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X							X

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar Derecho fue por convicción propia adquiriendo conocimientos y habilidades para desempeñarme como un profesional capacitado para defender los derechos y fundamentalmente promover la justicia; en segundo lugar, se eligió la variable 2, me motivo un fenómeno social del sector laboral durante la pandemia por el abuso de los empleadores haciendo mal uso desvincularon intempestivamente a muchos trabajadores, quebrantando la estabilidad laboral y por ende, disminuyendo la calidad de vida de las familias ecuatorianas. En efecto, por lo que considero marcar un hito importante para que se desarrollen nuevas políticas que regulen una sociedad que está en constante modificación y el derecho está en la obligación de contar con reglas mínimas para garantizar la justicia social. En tercer lugar, se eligió la variable 4 me motivó una experiencia personal porque a través de familiares cercanos evidencie de primera mano cómo es desarrollo dentro del área legal, considerando como algo natural como mi vocación.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La pregunta 2, se marcaron tres variables, la primera razón Derecho Ambiental porque se enfoca en la protección y preservación de los recursos naturales promoviendo un desarrollo sostenible, así como la conservación de la biodiversidad por medio de mecanismos para la reparación ambiental; en segundo lugar, se marcó la variable 6, Derecho Laboral dado que ajusta el equilibrio de poder en las relaciones laborales estableciendo regulaciones justas y equitativas tanto para trabajadores como empleadores; en tercer lugar, se eligió la variable 7, Mediación porque proporciona distintas habilidades prácticas para resolver disputas a

través de una comunicación efectiva y empática facilitando acuerdos satisfactorios para las partes en conflicto.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La pregunta 3, se marcaron tres variables, la primera razón Derecho Penal y Procesal Penal forman parte de las asignaturas por las que he tenido menos interés por el enfoque de confrontación de esta área del Derecho; en segundo lugar, se eligió la variable 4 Derecho Internacional Público/Privado por mi preferencia a trabajar en contextos locales o nacionales y esta asignatura se me hace más abstracta en relación a las otras; en tercer lugar, se marcó la variable 9 Derecho Societario al estar relacionada con el entorno empresarial a la que no estoy acorde.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron tres variables, la primera razón es ejercer la abogacía con el empleo de estándares éticos en la práctica legal para asegurar la garantía y los intereses de mis clientes; en segundo lugar, se eligió la variable 4 aspirar a un cargo de elección popular incursionando en la política con ideas y propuestas para servir a mi comunidad, cubriendo necesidades básicas que beneficien a todos; en tercer lugar, se eligió la variable 7 aspirar a ser juez después de adquirir experiencia y habilidades que fundamente mi competencia en la carrera legal para tener la capacidad de aplicar las leyes de manera justa.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del Derecho?

En la pregunta 5, se marcaron tres variables, la primera razón es obligar a dar el salto hacia la justicia digital o en línea teniendo que utilizar las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) como medios de solución de problemas que permitieron el acercamiento entre, el ente público y los ciudadanos que esperaban una justicia pronta y eficaz; en segundo lugar, se eligió la variable 5, innovar en tecnologías virtuales para atender

al cliente sin tener que desplazarse a otros lugares; con el empleo de aplicativos o medios tecnológicos tales como el uso de la plataforma Zoom para declaraciones y videollamadas debido al proceso de transición digital obligatoria por el distanciamiento social a causa de la pandemia; en tercer lugar, se eligió la variable 8, obligar a aumentar costos de honorarios en consecuencia de nuevos tipos de problemas jurídicos que se volvieron más complejos por lo que requerían de más tiempo y recursos para resolverlos adecuadamente.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la Carrera de Derecho?

La pregunta 6, se marcaron tres variables, la primera razón es saber identificar la injusticia en distintas dimensiones que pueden afectar a diferentes grupos de personas y el análisis legal para cada caso; en segundo lugar, se marcó la variable 4, utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas con habilidades creativas y estructuradas adoptando acuerdos mutuamente satisfactorios para ayudar a resolver las necesidades de las dos partes; en tercer lugar, se señaló la variable 6, construir argumentos y expresarlos con precisión conteniendo premisas y una conclusión adoptando un lenguaje claro con fundamento legal sólido.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en:

La pregunta 7, se marcaron tres variables, la primera razón Derecho de Seguros para la comprensión y aplicabilidad de contenidos que profundicen áreas específicas sobre seguros de daños, vida, salud, etc.; en segundo lugar, se marcó la variable Propiedad Intelectual maximizando mis conocimientos hacia amplios horizontes profesionales acerca de leyes y regulaciones sobre derechos de autor, marcas comerciales y patentes; en tercer lugar, se indicó la variable 8, Derecho Laboral y Seguridad Social al abordar medidas que tienen como finalidad garantizar a las personas la protección integral ante ambientes laborales de

riesgo a los cuales se encuentran expuestos, protecciones que se deparan con las bajas laborales, invalides, jubilaciones y otras prestaciones.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cual se inclinaría:

La pregunta 8, se marcaron tres variables, la primera razón es la Carrera de Gestión Ambiental porque contribuye a la protección del medio ambiente bajo una perspectiva más técnica y científica sobre los problemas ecológicos y la estructura ambiental que permitirá luchas por la preservación del planeta; en segundo lugar, se marcó la variable 7, Seguridad y Salud Ocupacional complementando mi carrera porque otorgan conocimientos que buscan garantizar el bienestar físico, psicológico y social del trabajador; en tercer lugar, se seleccionó la variable 8, Psicología para comprender el comportamiento humano e identificar factores que afectan la calidad de vida de las personas ayudando a superar distintas situaciones de crisis emocionales, contribuyendo con el bienestar y la salud mental de las personas. La carrera de Derecho requiere de aportes que formulen y analicen los comportamientos humanos por lo cual el estudio de la Psicología es importante para complementarla.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

La pregunta 9, se marcaron tres variables, la primera razón más conocimiento práctico que teórico importante para construir bases sólidas centradas en la funcionalidad, confianza y estrategias para la resolución eficaz de los distintos problemas jurídicos que se presentan cotidianamente en mundo legal; en segundo lugar, se eligió la variable 6, mejorar la metodología para el estudio de sentencias que permita conocer su estructura de tal manera que se comprenda el texto, el lenguaje, los términos jurídicos y los argumentos que utilizo el juez para su decisión; en tercer lugar, se eligió la variable 8 asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, para que los estudiantes se encuentren inmersos en la gestión, bajo la

supervisión de abogados que los oriente sobre casos prácticos que portaran un mejor conocimiento para el desarrollo de sus habilidades profesionales.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría:

La pregunta 10, se marcaron tres variables, la primera razón instalar mi propia oficina jurídica teniendo en consideración aspectos importantes para incursionar en el mundo laboral, en la se requieren de suministros de oficina y muebles necesarios para mi espacio de trabajo, en segundo lugar, se eligió la variable 2, asociarme con otros colegas para instalar una oficina jurídica que permita ofrecer eficiencia y servicio de calidad al contar con distintos abogados especializados para satisfacer las necesidades de cada caso en particular de manera más efectiva; en tercer lugar, se eligió la variable 9, dedicarme medio tiempo a pro bono (servicios gratuitos); y el resto del tiempo a prestar mis servicios legales, con retribución económica equilibrando mi compromiso profesional con responsabilidad social que harán una diferencia significativa en la vida de las personas que no cuentan con recursos económicos para cubrir el pago de honorarios para una representación jurídica o asesoría legal.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	BYRON STEVEN PACHECO SARCOS
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO CONSTITUCIONAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16	<p>El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.</p> <p>Sin embargo, los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16.</p> <p>Resulta alarmante que en el año 2022 se produjera un aumento en más del 50 % en el número de muertes de civiles relacionadas con los conflictos, el primero desde la adopción de la Agenda 2030, debido en gran parte a la guerra de Ucrania.</p> <p>Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias</p>

	<p>destructivas para el desarrollo de un país, mientras que la violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho, por lo que los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.</p> <p>Los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben colaborar para encontrar soluciones duraderas a los conflictos y al clima de inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, 16 de diciembre de 2020, SENTENCIA NRO. 1067-17-EP/20
DESCRIPCIÓN	CASO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE UN CUIDADOR SUSTITUTO Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE UN NIÑO CON DISCAPACIDAD
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Como antecedentes del presente caso se menciona que el señor Galo Tito Japón Núñez es cuidador y está a cargo de su hijo el niño N.N., quien requiere de atención prioritaria al padecer del 48% de discapacidad intelectual. El señor Galo Japón se desempeñaba como cirujano pediátrico en el Hospital Básico de Ancón el cual pertenece al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Durante el transcurso de sus labores el día 25 de mayo de 2016, el entonces director hospitalario le expresó la notificación de la terminación de su nombramiento provisional,</p> <p>De tal manera, el día 9 de diciembre de 2016 el señor Galo Tito Japón planteó una acción de protección en contra del señor Edison Gómez Reyes (responsable de la Unidad de Talento Humano del Hospital Básico de Ancón) y la señora Francisca Cevallos Mora (Directora Administrativa del Hospital IESS). Bajo estas circunstancias el señor Galo Japón alega que bajo su responsabilidad y cargo se encuentra su hijo menor de edad quien padece de discapacidad intelectual quien necesita de cuidados y recursos necesarios para su desarrollo ante estas adversidades por su discapacidad y tiene el derecho a recibir atención prioritaria. Menciona además que el hospital generó un atraso en la entrega de su liquidación y también manifiesta que los valores percibidos no corresponden a la indemnización que determina el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD).</p>	

En tal efecto, el 19 de diciembre de 2016, la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, manifestó el rechazo de la demanda. Ante lo cual, el señor Galo Japón presentó recurso de apelación.

Por consiguiente, el 10 de febrero de 2017, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, ratificaron su confirmación conforme la sentencia dictada en primer nivel. A lo cual, el 24 de febrero de 2017, Galo Tito Núñez (accionante) procedió a plantear una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia.

De esta forma, la Corte Constitucional del Ecuador adopta conocimiento para resolver la presente acción extraordinaria de protección que amerita la observancia y garantía efectiva del derecho conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Constitución y de igual manera el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

PARTES PROCESALES

Parte actora. - Galo Tito Japón Núñez

Parte demandada. - Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena; Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena; Procuraduría General del Estado.

CONTROVERSIA MATERIA DE RESOLUCIÓN

La controversia del presente caso se manifiesta en torno a que el accionante considera que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, así también, el derecho al debido proceso en las garantías del íntegro cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

De esta forma la Corte ha determinado que el derecho a la motivación en garantías constitucionales, entre otros parámetros, exige a los jueces (i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, (ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y (iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infraconstitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 5)

La Corte observa que, en la sentencia de primera instancia, la jueza se centró exclusivamente en determinar que no es competente, que existen otros remedios procesales adecuados, y que se ha desnaturalizado la acción de protección. Pero no verificó la existencia o no de la vulneración del derecho alegado, tampoco determinó cual es esa vía judicial adecuada. Esto evidencia que la sentencia incumple con el supuesto (iii) porque la jueza rechazó de forma automática la acción por la existencia de otras vías judiciales, sin analizar la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales de una persona que cuida a otra con discapacidad. En consecuencia, se ha vulnerado la motivación en la sentencia de primera instancia. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 5)

En la misma línea, la sentencia de segunda instancia se limita a determinar la improcedencia de la acción de protección, señala que los conflictos relacionados con los nombramientos provisionales son de competencia de la justicia contenciosa administrativa, y, al analizar la vulneración de derechos, señala que “el accionante no goza de una discapacidad física para tener la posibilidad de que se le ha vulnerado el derecho a la estabilidad laboral”. Esta conclusión de la sentencia no guarda congruencia con los antecedentes de hecho, puesto que el accionante no es la persona con discapacidad, sino su hijo. En este sentido, no existe una explicación de pertinencia entre los antecedentes de hecho y las normas aplicadas (vulneración del parámetro ii de la motivación). (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pp. 5, 6)

En efecto, la Corte determinó que para emitir una sentencia de mérito y resolver el fondo del caso, se debe comprobar: (i) que la autoridad judicial haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio; (ii) que, prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron

tutelados por la autoridad judicial inferior; (iii) que el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión; y (iv) que el caso al menos cumpla con uno de los siguientes criterios: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o la inobservancia de precedentes establecidos por este Organismo. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 6)

El caso cumple los requisitos para un análisis de mérito, porque i) se ha vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, ii) los hechos del caso podrían constituir una vulneración a los derechos de un cuidador sustituto prima facie, iii) el caso no ha sido seleccionado para revisión, y iv) es relevante porque se refiere a una persona a cuyo cargo se encuentra otra, que pertenece a dos grupos con derecho a atención prioritaria (niñez y discapacidad), y se constata la inobservancia de precedentes constitucionales. De este modo, la Corte verificará si existió una vulneración al derecho a la estabilidad laboral del cuidador sustituto. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 6)

Bajo un análisis la Corte Constitucional ha determinado que:

Las personas con discapacidad tienen, entre otros derechos, el de trabajar en condiciones de igualdad de oportunidades, en un marco de estabilidad laboral, que permita alcanzar la realización económica y personal de este grupo de personas con derecho a recibir atención prioritaria- (Sentencia No. 1067-17-EP/20, p. 6)

La garantía de la estabilidad reforzada implica la permanencia en el lugar de empleo como medida de protección y se extiende a las personas que se encuentren a cargo de su cuidado y protección, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos en el marco de la atención prioritaria. La persona con discapacidad y la persona que tiene a su cargo a una tienen derecho a la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral. (Sentencia No. 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 6)

Ante las consideraciones observadas la desvinculación de una persona sustituta quien permanece al cuidado de una persona con discapacidad debe ser determinada de una desvinculación solo como una última alternativa. Esto inclusive si hubiere una necesidad institucional; en tal sentido su desvinculación debe optar por una reubicación dentro de la misma entidad y bajo las mismas circunstancias de oficio, rango o función. En tal consecuencia solo una imposibilidad de reubicación podría efectuar una desvinculación, cumpliendo con la liquidación legal de manera oportuna.

Los argumentos de la Corte Constitucional exponen la existencia de afecciones en la estabilidad laboral del accionante como persona cuidadora de un menor de edad quien además posee discapacidad intelectual perteneciente a grupos de atención prioritaria, por lo tanto, se vulneró también los derechos del niño N.N., quien requiere de protección y cuidado permanente. La Corte Constitucional adopta su decisión en dejar sin efecto la sentencia por la Sala en primera y Segunda instancia.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) menciona:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Art. 35)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) menciona:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso

quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) menciona:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Art. 76)

Ley Orgánica de Discapacidades, LOD, 2012

La Ley Orgánica de Discapacidades (LOD, 2012) menciona sobre la Estabilidad laboral:

Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional. (Art. 51)

Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP

La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP, 2010) menciona sobre las Clases de Nombramiento Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;

b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar:

b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;

b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;

b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;

- b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,
 b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;
- c) De libre nombramiento y remoción; y,
 d) De período fijo.

Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos. (Art. 17)

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
2. Declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la estabilidad laboral reforzada de Galo Tito Japón Núñez, y el derecho a la atención prioritaria del niño N.N.
3. Dejar sin efecto la sentencia de 19 de diciembre de 2016, expedida por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena; y, la sentencia de 10 de febrero de 2017, expedida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena dentro de la acción de protección No. 24201-2016-01929.
4. Aceptar la acción de protección y disponer, como medidas de reparación:
 - 4.1. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Galo Tito Japón Núñez y para el niño N.N.
 - 4.2. Ordenar que el Hospital Básico de Ancón pague al accionante, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por el accionante mientras trabajó en el Hospital Básico de Ancón, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la LOD. A efecto de demostrar el cumplimiento de la medida, el representante legal del IESS y el titular del Hospital Básico de Ancón delegarán a quien corresponda para que, en el plazo de 60 días a partir de la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte el cumplimiento integral de la medida indicada.
5. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que la jueza de primera instancia proceda a su ejecución, en informe del cumplimiento integral en el plazo de 60 días a partir de la notificación de esta sentencia. (Sentencia 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 8)

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

En lo que respecta a la preferencia de la materia seleccioné Derecho Constitucional la misma que se encuentra dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho que ofrece la UTPL. Esta rama del Derecho a permitido un estudio crítico y analítico de los derechos fundamentales que son importantes para la orientación jurídica y la política en base a un consenso constitucional que están conformadas por reglas de convivencia como un pacto y compromiso social y político.

El Derecho Constitucional confiere facultades que son necesarias para determinar ejes centrales que garantizan y protegen derechos particulares e inherentes que poseen todas las personas, en base a esta concepción, podemos señalar que existe una relación estrechamente vinculada con los Objetivo de Desarrollo Sostenible al estar llamados a promover una protección social tanto a nivel nacional como internacional. Siendo así de forma específica su vinculación con el ODS Nro. 16 que promueve la paz, justicia e instituciones sólidas por medio de la tutela del derecho al acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública. En este marco la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la a la motivación de resoluciones art. 76. 7. I.; Derecho a la tutela judicial efectiva art. 75.; Derecho a la seguridad jurídica art. 82.

La sentencia Nro. 1067-17-EP/20 seleccionada para su análisis fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 16 de diciembre de 2020 dentro del Caso de vulneración de los derechos al debido proceso, la estabilidad laboral reforzada de un cuidador sustituto y la atención prioritaria de un niño con discapacidad. La controversia se origina cuando el accionante fue despedido injustificadamente por parte de su empleador quien conocía de la vulnerabilidad de su hijo desde el año 2012. Por consecuente en esta línea, la Sala en segunda instancia no guarda congruencia con los antecedentes de hecho, puesto que el accionante no es la persona con discapacidad, sino su hijo. En este sentido, no existe una explicación de pertinencia entre los antecedentes de hecho y las normas aplicadas vulnerando el derecho al debido proceso en la garantía de motivación. La relación con el ODS Nro. 16 es verificable, dado que se identifica que los jueces vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de motivación, se violentan derechos constitucionales tutelados por este ODS, encontrándose en riesgo, y que busca el ámbito internacional para su protección y reparación por la ineficacia de las autoridades de justicia nacional.

3.4 Análisis de resultados

En lo que respecta a la preferencia de la materia seleccione Derecho Constitucional la misma que se encuentra dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho que ofrece la UTPL. Esta rama del Derecho a permitido un estudio crítico y analítico de los derechos fundamentales que son importantes para la orientación jurídica y la política en base a un consenso constitucional que están conformadas por reglas de convivencia como un pacto y compromiso social y político.

El Derecho Constitucional confiere facultades que son necesarias para determinar ejes centrales que garantizan y protegen derechos particulares e inherentes que poseen todas las personas, en base a esta concepción, podemos señalar que existe una relación estrechamente vinculada con los Objetivo de Desarrollo Sostenible al estar llamados a promover una protección social tanto a nivel nacional como internacional. Siendo así de forma

específica su vinculación con el ODS Nro. 16 que promueve la paz, justicia e instituciones sólidas por medio de la tutela del derecho al acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública. En este marco la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la a la motivación de resoluciones art. 76. 7. I.; Derecho a la tutela judicial efectiva art. 75.; Derecho a la seguridad jurídica art. 82.

La sentencia Nro. 1067-17-EP/20 seleccionada para su análisis fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 16 de diciembre de 2020 dentro del Caso de vulneración de los derechos al debido proceso, la estabilidad laboral reforzada de un cuidador sustituto y la atención prioritaria de un niño con discapacidad. La controversia se origina cuando el accionante fue despedido injustificadamente por parte de su empleador quien conocía de la vulnerabilidad de su hijo desde el año 2012. Por consecuente en esta línea, la Sala en segunda instancia no guarda congruencia con los antecedentes de hecho, puesto que el accionante no es la persona con discapacidad, sino su hijo. En este sentido, no existe una explicación de pertinencia entre los antecedentes de hecho y las normas aplicadas vulnerando el derecho al debido proceso en la garantía de motivación. La relación con el ODS Nro. 16 es verificable, dado que se identifica que los jueces vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de motivación, se violentan derechos constitucionales tutelados por este ODS, encontrándose en riesgo, y que busca el ámbito internacional para su protección y reparación por la ineficacia de las autoridades de justicia nacional.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la COVID-19

En torno a las tendencias del Derecho Constitucional es necesario mencionar que esta rama se vio en la necesidad de estructurar nuevas formas para garantizar los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Para lo cual se optó por diversas herramientas tecnológicas para la continuidad de la justicia en nuestro país, así como la adaptación de cambios debido a la crisis sanitaria que golpeó el Ecuador y el mundo entero, adoptando cambios provisionales en los ámbitos políticos, sociales, educativos y jurídicos.

De esta forma, con la llegada de la pandemia por el COVID-19 a nuestro país el Derecho Constitucional tuvo que abordar diversos mecanismos para el control social, evitando la propagación del virus, por lo cual, el gobierno tuvo que adoptar un estado de excepción, el cual provocó varios debates en torno a que esta ejecución vulneraba varios derechos e iba en contra de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

La crisis sanitaria ha traído varios cambios que se han prolongado por varios años y que en la actualidad la crisis económica no ha logrado sobresalir a raíz de la pandemia, por lo que se considera que la crisis sanitaria formó un punto de ruptura en el progreso de nuestras sociedades. Las tendencias son evidentes al indicar la desaceleración de la transformación que se venía desarrollando desde el siglo XXI, afectando esencialmente el

Derecho Constitucional de la cual no termina de recuperarse integralmente hasta la actualidad.

De manera esencial, es importante mencionar que el Derecho Constitucional ha formado una pieza clave dentro de contextos específicos que han sido necesarios para hacer frente ante tensiones generadas por contradicciones en su aplicación. Pese a los diversos puntos de vista hay que recalcar que el Derecho Constitucional ha continuado trabajando para mantener el orden jurídico y la convivencia social, llevando a la creación de herramientas de innovación que permitieron su cumplimiento a través del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas que condescendieron su ejecución de manera efectiva ante las necesidades que requerían todas las personas.

Las medidas de coordinación en varios de los casos no fueron las adecuadas para luchar contra la propagación del virus en la que se evidenció su letalidad cobrando la vida de miles de personas dentro del territorio nacional. Se observó, que varios países tuvieron una mejor coordinación en la adaptación al mantener una orientación más precisa de medidas eficientes para actuar ante condiciones difíciles para la sociedad.

El confinamiento forzoso durante la pandemia fue necesario para detener la propagación del virus. Durante el tiempo que se prolongó la crisis sanitaria se logró observar la capacidad de los Estados para resolver problemáticas globales, creando acuerdos internacionales que fueron necesarios para hacer frente ante la pandemia. La discusión del cambio de ciertos ajustes debe ser proyectados al amparo de los Derechos Constitucionales.

Por otra parte, para hacer una referencia progresista en la digitalización de la economía de la sociedad, se adaptaron medidas tecnológicas que en la actualidad han provocado un efecto positivo en el avance para la sociedad. Las medidas tradicionales del Derecho Constitucional fueron reafirmadas durante la crisis sanitaria y su naturaleza actual plantea en mejor medida su intervención ante posibles problemas que requieran de una atención emergente en la que se involucren mantener intactos los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. De manera esencial, se requiere de apoyo y compromiso del Estado como de la sociedad.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible

Nro. 16

El impulso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), han sido de gran importancia para todas las sociedades en general, puesto que contemplan temas críticos que han sido necesarios que se hallen abordados urgentemente para lograr un cambio significativo en nuestra sociedad. Los ODS buscan erradicar la pobreza, reducir la malnutrición, cubrir la falta de recursos básicos, detener el deterioro ambiental, combatir la desigualdad y poner fin a la corrupción. De igual manera, los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven la participación ciudadana y optimizan una mejor administración pública que logre alcanzar una justicia equitativa para conseguir un equilibrio en la sociedad.

A nivel mundial los países optaron distintas formas para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el caso de Ecuador, se estableció el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 adoptado por el gobierno del presidente Daniel Noboa como instrumento implementado y fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280. El mencionado plan es un instrumento importante con guías políticas, objetivos y metas programadas en base a lineamientos que buscan satisfacer todas las necesidades sociales que requiere nuestra sociedad para un desarrollo sostenible.

El Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 para Ecuador fue implementado por el gobierno de Daniel Noboa por medio de 9 Objetivos del Gobierno, las mismas que abordan políticas y metas para llevar a cabo un mejor gobierno. El actual presidente lideró el desarrollo de políticas públicas planificadas en beneficio de la población ecuatoriana, aprobando el Plan de Desarrollo 2024-2025.

Se destaca que este Plan es un instrumento fundamental que están sujetos a programas, políticas y proyectos públicos; se pone a consideración que para la ejecución de dicho plan se requiere la inversión de recursos públicos. El gobierno señala que por medio del Plan Nacional de Desarrollo se consolida la ejecución y progreso efectivo de 4 Ejes, 9 Objetivos, 70 políticas y 105 metas las mismas que se encuentran vinculadas con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que fue adoptada por las Naciones

Unidas, las mismas que entraron en vigor el 1 de enero de 2015 y han tomado mayor fuerza durante los últimos años tanto a nivel nacional como internacional (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

De tal manera, el Plan Nacional de Desarrollo surge a raíz de encontrar el respeto de la vida humana por medio del desarrollo económico, social, laboral, ambiental, entre otros, que son los ejes fundamentales para una sociedad pueda desarrollarse en el macro de sus competencias, tomando como pieza fundamental el desarrollo sostenible de una nación, haciendo hincapié en que todas estas mejoras surgen bajo una necesidad de la sociedad en general.

Dentro del desarrollo de este plan podemos evidenciar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que promueve la paz, justicia e instituciones sólidas se identifica con el primer Eje Social: OBJETIVO 3: Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

El Objetivo 3 se encuentra fundamentado en el artículo 3, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República de Ecuador en las que se establece los deberes primordiales del Estado para garantizar y defender la soberanía nacional de todos sus habitantes y fomentar el derecho a una cultura de paz, seguridad integral y a vivir en una sociedad libre de corrupción. Dentro del mismo cuerpo legal podemos encontrar el artículo 261, numerales 1, 2, 3 y 8 en las que determina que el Estado central tendrá competencias entorno a la defensa nacional, el orden público y la protección interna, las relaciones internacionales y la dirección en caso de desastres naturales (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

De esta forma podemos identificar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 paz, justicia e instituciones sólidas de la Agenda 2030 adoptada por las Naciones Unidas se encuentra instaurada para promover sociedades pacíficas e inclusivas en las que facilitan el acceso a la justicia para todas las personas a través de la creación de instituciones eficaces y responsables (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

Con los precedentes fundamentados de este objetivo podemos mencionar que busca promover sociedades pacíficas libres de violencia, reconociendo la importancia de proteger la vida y la de sus ciudadanos, restableciendo los espacios públicos fomentando un desarrollo sostenible, teniendo en consideración los escenarios actuales en los que se evidencia el incremento excesivo de los índices de violencia, el crecimiento de la economía criminal y una crisis institucional que agrava las condiciones de vida de toda la población en especial de los grupos históricamente excluidos (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

El gobierno actual ha construido diversas políticas enfocadas en la seguridad para atacar todo tipo de aristas de violencia, en base al respeto estricto de la ley y los tratados internacionales, puesto que es deber del Estado garantizar una sociedad de paz (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

La creación de este Plan y de forma específica el Objetivo 3 Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos. La misma se encuentra basada en el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 el cual promueve una integración regional, por medio de la inserción de un sinnúmero de políticas y mecanismos que buscan garantizar los derechos de todas las personas en situación de movilidad, teniendo en consideración las semejanzas de estos objetivos para promover estrategias eficientes que permitan fomentar alianzas en la relaciones comerciales, facilitando la diversificación de las relaciones internacionales en atención a los intereses nacionales, salvaguardando la soberanía, promoviendo la paz y protegiendo los derechos humanos (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

Puedo indicar que el Plan Nacional de Desarrollo es una fuerte guía que permite a nuestro país afrontar las distintas situaciones de violencia por las que atraviesa nuestro país, el mismo que considero podrá lograr recuperar la paz y tranquilidad de los ciudadanos quienes viven momentos de zozobra y miedo por el alto índice de delincuencia. Resulta necesario mencionar que la falta de acción por parte de los gobiernos de turno no ha permitido mantener avances efectivos del progreso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible afectando negativamente a nuestra sociedad.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La presente Sentencia Nro. 1067-17-EP/20 objeto de estudio, es una acción extraordinaria de protección presentada por el señor Galo Tito Japón Núñez que es padre y cuidador del niño N.N., quien posee discapacidad intelectual de 48%, por lo tanto, requiere de cuidados especiales para su desarrollo. El señor Galo Japón trabajó como cirujano pediátrico en el Hospital Básico de Ancón perteneciente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). El 25 de mayo de 2016, el director médico le notificó con la terminación del nombramiento provisional.

De esta forma, el día 9 de diciembre de 2016, el señor Galo Tito Japón Núñez presentó acción de protección en contra de la señora Francisca Cevallos Mora y el señor Edison Gómez Reyes, directora administrativa y el responsable de la Unidad de Talento Humano del Hospital Básico de Ancón (IESS), respectivamente. El Dr. Galo Japón alegó que tiene a su cargo el cuidado y la manutención de su hijo que tiene discapacidad intelectual, señalando que el hospital del seguro retraso el pago de su liquidación y que los valores recibidos no refieren a la indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD).

El 19 de diciembre de 2016, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena por medio de la jueza competente rechazó la demanda. El señor Galo Tito Japón apeló dicho recurso.

De esta forma y bajo el conocimiento de los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena el 10 de febrero de 2017 ratificaron la sentencia adoptada en primera instancia.

En efecto a esto, el señor Galo Tito Japón Núñez, el 24 de febrero de 2017, planteó una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primer y segundo nivel.

Por consecuente, la acción extraordinaria de protección fue planteada para que la Corte Constitucional pueda dar observancia a las alegaciones expresadas por el accionante, el cual alega la vulneración de los derechos establecidos por la Constitución de la República

del Ecuador; Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y el Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones.

Bajo un análisis se observa que la sentencia en primer nivel dictada por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, donde su sentencia únicamente se focalizó en determinar su competencia, a la existencia de otros remedios procesales apropiados, y que se ha desnaturalizado dicha acción de protección.

Pero no verificó la existencia o no de la vulneración del derecho alegado, tampoco determinó cual es esa vía judicial adecuada. Esto evidencia que la sentencia incumple con el supuesto (iii) porque la jueza rechazó de forma automática la acción por la existencia de otras vías judiciales, sin analizar la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales de una persona que cuida a otra con discapacidad. En consecuencia, se ha vulnerado la motivación en la sentencia de primera instancia. (Sentencia 1067-17-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 5)

Por otra parte, en el análisis de la decisión adoptada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena manifiesta una limitación que establece de improcedente de la acción de protección, manifiesta que los temas relacionados a conflictos de nombramientos provisionales son expresamente de competencia de la justicia contenciosa administrativa y señala que: “el accionante no goza de una discapacidad física para tener la posibilidad de que se le ha vulnerado el derecho a la estabilidad laboral” (Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, 2016, p. 5).

De tal forma, se logra observar que la sentencia adoptada por la Sala en segunda instancia no guarda congruencia con los antecedentes expuestos, dado que el accionante señor Galo Tito Japón no es quien padece de discapacidad, sino su hijo menor de edad. En tal sentido, la conclusión final de dicha sentencia no guarda congruencia con los antecedentes referidos al hecho, que no dan sentido a la explicación normativa aplicada.

Siendo así, que el presente caso analizado por la Corte Constitucional cumple con los requisitos que configuran la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación (Art. 76.7.I) del accionante y el derecho de las personas y grupos de atención

prioritaria del menor de edad quien padece de discapacidad intelectual. Bajo la observancia de los hechos del caso se podrían construir una vulneración a los derechos de un cuidador sustituto dado que refiere una persona cuyo cargo se encuentra otra, quien pertenece a dos grupos de atención prioritaria (niñez y discapacidad), en la cual se constata la inobservancia de precedentes constitucionales de nuestro organismo jurídico.

Se considera que la Sentencia No. 1067-17-EP/20 marca un refuerzo al cumplimiento de los derechos y reajusta la observancia de evitar vulneraciones de los que van en contra de los que se encuentra consagrado por la Constitución de la República del Ecuador. Bajo un análisis se logra observar que los jueces Constitucionales analizaron efectivamente las condiciones de estabilidad laboral que poseen las personas que se encuentran como titulares en la protección de niños con discapacidad al pertenecer a dos grupos de atención prioritaria. Se debe mencionar que la garantía de la estabilidad reforzada compromete la permanencia en el lugar de empleo como medida de protección y se extiende a las personas que se encuentren a cargo de su cuidado y protección, con el objetivo de asegurar el pleno disfrute de los derechos en el marco de la atención prioritaria.

Conclusiones

La Sentencia Nro. 1067-17-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de una acción extraordinaria de protección planteada por el señor Galo Tito Japón Núñez, en contra de las sentencias expedidas por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena y los jueces de la Corte Provincial de Santa Elena. Dentro del presente caso la Corte Constitucional dicto sentencia en base al mérito de un análisis minucioso en el cual se evidencia la vulneración de los derechos al debido proceso, la estabilidad laboral reforzada de un cuidador sustituto y la atención prioritaria de un niño con discapacidad.

La Corte Constitucional mediante la presente sentencia emitida busca garantizar la protección de los derechos del niño N.N. quien padece de discapacidad, a fin de asegurar el plena disfrute de los derechos en el marco de atención prioritaria. Las personas con discapacidad y quienes están a su cargo tienen derechos y garantías de estabilidad reforzadas tanto en el ámbito laboral como social.

La Agenda 2030 con el planteamiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible busca acabar con la pobreza, promover la igualdad de género, implantar acciones de protección ambiental, brindar una educación de calidad, entre otros objetivos importantes que aseguran que nadie se quede atrás. Para lograr un desarrollo efectivo es necesario aprovechar plenamente todos los agentes de desarrollo, para mejorar la calidad y la eficacia de sus objetivos.

El Plan de Desarrollo Nacional “Para un nuevo Ecuador” 2024-2025 fue implementado por el gobierno con cuatro Ejes y nueve Objetivos los cuales abordan una serie de políticas específicas que buscan garantizar el bienestar de la población ecuatoriana en los años venideros.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han permitido plasmar positivamente en nuestra sociedad al estar al alcance de todas las personas, permitiendo que sus necesidades tengan la observancia que se requiere para potenciar una mejor calidad de vida e impacto a todos los sectores que han sido marginados, respondiendo efectivamente a problemas

específicos. De igual forma, los Objetivos de Desarrollo Sostenible han brindado un abordaje de conciencia sobre el medioambiente, cuidando sus recursos y mantenido un compromiso responsable para la protección de todas las especies que habitan la naturaleza.

Recomendaciones

Es importante que la Corte Constitucional del Ecuador pueda difundir efectivamente las sentencias de emitidas dentro de una acción extraordinaria de protección para que la sociedad y los entes administrativos públicos y de justicia puedan conocer con claridad de este tipo de casos en específico para finalmente prevenir futuras violaciones de los derechos tratados dentro de la presente sentencia.

La Corte Constitucional debería tomar medidas más ágiles que permitan desarrollar de mejor manera casos en los que se encuentren involucrados niños y personas con discapacidad quienes merecen una atención prioritaria debido a sus situaciones de vulnerabilidad social a las que se enfrentan día a día.

La Organización de las Naciones Unidas debería promover acciones para la creación de instituciones que puedan monitorear y evaluar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera efectiva. Se considera que además se capaciten adecuadamente a los funcionarios públicos, con el fin de incluir en el desarrollo de sus argumentos normativos la aplicación de los ODS los cuales abordan integralmente los derechos fundamentales de las personas y la naturaleza.

El gobierno nacional debería desarrollar un estudio minucioso del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 el mismo en el que se puede observar una falta de adecuaciones específicas de varios derechos que no se encuentran abordados dentro de este plan y que constituyen vacíos de las políticas públicas que limitan la aplicación de ciertos derechos fundamentales.

Las universidades deberían considerar un estudio más amplio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible durante la formación académica de los estudiantes puesto que promueven un enfoque amplio y multidimensional preparando profesionales aptos para enfrentar desafíos con responsabilidad y bajo una visión sostenible a largo plazo.

Referencias

- Aliste Santos, T. (2011). La motivación de resoluciones judiciales. *In Marcial Pons*.
<https://n9.cl/fc9bq>
- Arguello Miño, L. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.
<https://n9.cl/eqo4p>
- Asamblea Nacional. (2017, 27 de octubre). Ley Orgánica de Discapacidades. *Registro Oficial Suplemento* 109 de 27-oct.-2017. <https://n9.cl/rguc6i>
- Asamblea Nacional. (2010, 6 de octubre de 2010). Ley Orgánica de Servicio Público. *Registro Oficial Suplemento* 294 de 06-oct.-2010. <https://n9.cl/aeufw>
- Calderón Merino, V. (2019). *Acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015: un estudio constructivista de la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en aplicación del modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador]. Repositorio FLACSO. <https://n9.cl/reaas> Comisión Económica para América y el Caribe. (diciembre de 2008). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. <https://n9.cl/pq7mt>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] Artículo 35. [Título I]. *Registro oficial* 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] Artículo 75. [Título I]. *Registro oficial* 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] Artículo 76.1. [Título I]. *Registro oficial* 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] Artículo 76.4. [Título I]. *Registro oficial* 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] Artículo 76.7.d. [Título I]. *Registro oficial* 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] Artículo 76.7.h. [Título I]. *Registro oficial* 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] Artículo 76.7.i. [Título I]. *Registro oficial* 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). *Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969*. Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). <https://n9.cl/780p> Cueva Carrión, L. (2013). *El debido proceso*. Quito: Cueva Carrión.

- Cuevas, María Gabriela. *“Derecho a la Participación”*. En *Participación, Ciudadanía, Derechos Humanos*. Caracas: Konrad Adenauer, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006.
- García, I. (17 de octubre de 2018). *Los ODS, la agenda de Naciones Unidas para la Paz: el vínculo solidario de la Seguridad, el Desarrollo y los Derechos Humanos*. Policy Commons. <https://n9.cl/m070t>
- Garro, H, y Rodríguez, V. (1 de mayo de 2018). *Claves para lograr la meta de los objetivos de desarrollo sostenible*. Encuentros multidisciplinares. <https://n9.cl/wfgw5>
- Gil, C. (25 de septiembre de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible una revisión crítica*. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global. <https://n9.cl/7dr4q>
- Mendoza Medranda, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio DSPACE. <https://n9.cl/e7qkh>
- Naciones Unidas. (2023). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. <https://n9.cl/mf135>
- Naciones Unidas del Ecuador. (2024). *ODS 16- Paz, justicia e instituciones sólidas*. Ecuador. <https://n9.cl/miguj>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/ybgd>
- Ruano, J. (2016). *Coevolución en la gran historia: una introducción transdisciplinaria y biomimética a los objetivos de desarrollo sostenible* Universidad de Salamanca.
- Sánchez, M., (20 de julio de 2020). *Potenciando ciudadanos del siglo XXI: Programando con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Cuadernos de pedagogía. <https://n9.cl/4kdbp>
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://n9.cl/hjvkt>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. <https://n9.cl/uhgjnw>
- Sentencia No. 1067-17-EP/20. (2020, 16 de diciembre). Corte Constitucional del Ecuador (Ramiro Ávila Santamaría). <https://n9.cl/yv0uk>
- Vista de *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico* | *Estudios de Deusto*. (s. f.). <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>